

SABANA DE TORRES,SANTANDER,31 DE ENERO DE 2022

SEÑORES:JUECES DE LA REPUBLICA PALACIO DE JUSTICIA

PALACIO DE JUSTICIA

SABANA DE TORRES SANTANDER

E

S

H

D

REF:ACCIÓN DE TUTELA ART 86 DE LA C/N DE 1991 Y DECERTO 2591/91

ACCIONANTE:RAUL CEDIEL VILLAMIZAR

ACCIONADOS:TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRADOS DE
CONOCIMIENTO Y UNIDAD NACIONAL DE REPARACION DE VICTIMAS
BOGOTA

MUY COMEDIDAMENTE ACUDO HASTA SU HONORABLE DESPACHO,CON EL FIN DE INTERPONER ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONADOS, A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ALA DIGNIDAD HUMANA ,LA IGUALDAD, MÍNIMO VITAL ,DEBIDO PROCESO, CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1991 TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES HECHOS.

HECHOS RELEVANTES

EL SUSCRITO ELEVO SOLICITUD A LOS ACCIONADOS SOLICITÁNDOLA INDEMNIZACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR SER VÍCTIMA DEL CONFLICTO, PROFERIDO UN FALLO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ ,MAGISTRADOS DE CONOCIMIENTO, BAJO EL RADICADO # 110016000253200680012 SIENDO MAGISTRADA PONENTE LA DOCTORA ULDI TERESA JIMENEZ LOPEZ, EN LA CUAL SE ORDENÓ LA REPARACIÓN INTEGRAL A MI FAVOR POR RECLUTAMIENTO DE MENORES ,PERO LA UNIDAD NACIONAL PARA LA REPARACIÓN DE VICTIMAS NO HA RESUELTO DICHA REPARACIÓN, ES POR ESTE MOTIVO QUE ACUDO A ESTA ACCIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE HE AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS PARA EL MISMO, VULNERANDO ASÍ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD , MÍNIMO VITAL Y EL DEBIDO PROCESO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

DERECHOS VULNERADOS

A LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y EL MÍNIMO VITAL, DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL.

LA CORPORACIÓN HA IDENTIFICADO TRES LINEAMIENTOS CLAROS Y DIFERENCIABLES: (I) LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO AUTONOMÍA O COMO POSIBILIDAD DE DISEÑAR

UN PLAN VITAL Y DE DETERMINARSE SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS; (II) LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO CIERTAS CONDICIONES MATERIALES CONCRETAS DE EXISTENCIA; Y (III) LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES NO PATRIMONIALES, INTEGRIDAD FÍSICA E INTEGRIDAD MORAL O, EN OTRAS PALABRAS, QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN VIVIR SIN SER SOMETIDOS A CUALQUIER FORMA DE HUMILLACIÓN O TORTURA. FRENTE A LA FUNCIONALIDAD DE LA NORMA, ESTE TRIBUNAL HA PUNTUALIZADO TRES EXPRESIONES DE LA DIGNIDAD HUMANA ENTENDIDA COMO: (I) PRINCIPIO FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y POR TANTO DEL ESTADO, Y EN ESTE SENTIDO LA DIGNIDAD COMO VALOR; (II) PRINCIPIO CONSTITUCIONAL; Y (III) DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO.

ENTENDIDO COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO, LA CORTE HA DETERMINADO QUE LA DIGNIDAD HUMANA EQUIVALE: (I) AL MERECIMIENTO DE UN TRATO ESPECIAL QUE TIENE TODA PERSONA POR EL HECHO DE SER TAL; Y (II) A LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA DE EXIGIR DE LOS DEMÁS UN TRATO ACORDE CON SU CONDICIÓN HUMANA. POR TANTO, LA DIGNIDAD HUMANA SE ERIGE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, DE EFICACIA DIRECTA, CUYO RECONOCIMIENTO GENERAL COMPROMETE EL FUNDAMENTO POLÍTICO DEL ESTADO.

LA CORTE HA DETERMINADO QUE LA IGUALDAD ES UN CONCEPTO MULTIDIMENSIONAL PUES ES RECONOCIDO COMO UN PRINCIPIO, UN DERECHO FUNDAMENTAL Y UNA GARANTÍA. DE ESTA MANERA, LA IGUALDAD PUEDE ENTENDERSE A PARTIR DE TRES DIMENSIONES: I) FORMAL, LO QUE IMPLICA QUE LA LEGALIDAD DEBE SER APLICADA EN CONDICIONES DE IGUALDAD A TODOS LOS SUJETOS CONTRA QUIENES SE DIRIGE; Y, II) MATERIAL, EN EL SENTIDO GARANTIZAR LA PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LOS INDIVIDUOS; Y, III) LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN QUE IMPLICA QUE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES NO PUEDAN APLICAR UN TRATO DIFERENTE A PARTIR DE CRITERIOS SOSPECHOSOS CONSTRUIDOS CON FUNDAMENTO EN RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN ÉTNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, RELIGIÓN Y OPINIÓN POLÍTICA, ENTRE OTRAS.

LA DISCRIMINACIÓN PUEDE REVESTIR DIVERSAS FORMAS. EN EFECTO, ES DIRECTA CUANDO SE ESTABLECE FRENTE A UN SUJETO DETERMINADO UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO, INJUSTIFICADO Y DESFAVORABLE, BASADO EN CRITERIOS COMO LA RAZA, EL SEXO, LA RELIGIÓN, OPINIONES PERSONALES, ENTRE OTRAS. LA DISCRIMINACIÓN ES INDIRECTA CUANDO DE TRATAMIENTOS FORMALMENTE NO DISCRIMINATORIOS, SE DERIVAN CONSECUENCIAS FÁCTICAS DESIGUALES PARA ALGUNAS PERSONAS, LO QUE PRODUCE LESIONES Y VULNERACIONES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O LIMITAN EL GOCE DE LOS MISMOS. EN ESE SENTIDO, LAS MEDIDAS NEUTRALES EN PRINCIPIO, NO IMPLICAN

FACTORES DIFERENCIADORES ENTRE LAS PERSONAS, PERO PRODUCEN DESIGUALDADES DE TRATO ENTRE UNAS Y OTRAS.

LA CORTE HA DETERMINADO QUE LA IGUALDAD ES UN CONCEPTO MULTIDIMENSIONAL PUES ES RECONOCIDO COMO UN PRINCIPIO, UN DERECHO FUNDAMENTAL Y UNA GARANTÍA^[79]. DE ESTA MANERA, LA IGUALDAD PUEDE ENTENDERSE A PARTIR DE TRES DIMENSIONES: I) FORMAL, LO QUE IMPLICA QUE LA LEGALIDAD DEBE SER APLICADA EN CONDICIONES DE IGUALDAD A TODOS LOS SUJETOS CONTRA QUIENES SE DIRIGE; Y, II) MATERIAL, EN EL SENTIDO GARANTIZAR LA PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LOS INDIVIDUOS^[80]; Y, III) LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN QUE IMPLICA QUE EL ESTADO Y LOS PARTICULARS NO PUEDAN APLICAR UN TRATO DIFERENTE A PARTIR DE CRITERIOS SOSPECHOSOS CONSTRUIDOS CON FUNDAMENTO EN RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN ÉTNICO, IDENTIDAD DE GÉNERO, RELIGIÓN Y OPINIÓN POLÍTICA, ENTRE OTRAS.

DE IGUAL FORMA, ESTA CORPORACIÓN HA EXPRESADO QUE ESTE POSTULADO TIENE UN CONTENIDO QUE SE CONCRETA EN EL DEBER PÚBLICO DE EJERCER ACCIONES CONCRETAS, DESTINADAS A BENEFICIAR A GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS DE MANERA SISTEMÁTICA O HISTÓRICA, A TRAVÉS DE PRESTACIONES PARTICULARES O CAMBIOS EN EL DISEÑO INSTITUCIONAL (ACCIONES AFIRMATIVAS)

EN CONSECUENCIA, ESTÁN PROHIBIDAS LAS DISTINCIIONES QUE IMPLIQUEN UN TRATO DISTINTO NO JUSTIFICADO, CON LA CAPACIDAD DE GENERAR EFECTOS ADVERSOS PARA LOS DESTINATARIOS DE LAS NORMAS O CONDUCTAS QUE LAS GENERAN, QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR ESOS DÉFICIT DE PROTECCIÓN.

AHORA BIEN, LA CORTE HA EXPRESADO QUE EL EXAMEN DE VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE DOS SUJETOS O SITUACIONES (TERTUM COMPARATIONIS), CONSISTE EN DETERMINAR SI EL CRITERIO DE DISTINCIÓN UTILIZADO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA O EL PARTICULAR FUE USADO CON ESTRICTA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD (ARTÍCULO 13 C.P), A TRAVÉS DE UN JUICIO SIMPLE COMPUESTO POR DISTINTOS NIVELES DE INTENSIDAD (DÉBIL, INTERMEDIO O ESTRICTO) QUE PERMITEN EL ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA. EN OTRAS PALABRAS, SE TRATA DE UNA ESCALA DE INTENSIDADES QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN UNA DETERMINADA ACTUACIÓN PÚBLICA O PRIVADA

LA PRUEBA DE IGUALDAD ES DÉBIL: CUANDO EL EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER SI EL TRATO DIFERENTE QUE SE ENJUICIA, CREÓ UNA MEDIDA POTENCIALMENTE ADECUADA PARA ALCANZAR UN PROPÓSITO QUE NO ESTÉ

PROHIBIDO POR EL ORDENAMIENTO COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LA INTENSIDAD LEVE DEL TEST REQUIERE: I) QUE LA MEDIDA PERSIGA UN OBJETIVO LEGÍTIMO; II) EL TRATO DEBE SER POTENCIALMENTE ADECUADO; Y III) NO DEBE ESTAR PROHIBIDO POR LA CONSTITUCIÓN.

SE REQUIERE LA APLICACIÓN DE UN TEST INTERMEDIO DE IGUALDAD CUANDO: I) LA MEDIDA PUEDE AFECTAR EL GOCE DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL NO FUNDAMENTAL; O II) CUANDO EXISTE UN INDICIO DE ARBITRARIEDAD QUE SE REFLEJA EN LA AFECTACIÓN GRAVE DE LA LIBRE COMPETENCIA. EN ESTOS EVENTOS, EL ANÁLISIS DEL ACTO JURÍDICO ES MÁS EXIGENTE QUE EL ESTUDIO REALIZADO EN EL NIVEL LEVE, PUESTO QUE REQUIERE ACREDITAR QUE: I) EL FIN NO SOLO SEA LEGÍTIMO, SINO QUE TAMBIÉN SEA CONSTITUCIONALMENTE IMPORTANTE. ADEMÁS: II) DEBE DEMOSTRARSE QUE EL MEDIO NO SOLO SEA ADECUADO, SINO EFECTIVAMENTE CONDUCENTE PARA ALCANZAR EL FIN BUSCADO CON LA NORMA U ACTUACIÓN OBJETO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

POR ÚLTIMO, EL TEST ESTRICTO DE IGUALDAD: SURGE CUANDO LAS CLASIFICACIONES EFECTUADAS SE FUNDAN EN CRITERIOS “POTENCIALMENTE DISCRIMINATORIOS”, COMO SON LA RAZA O EL ORIGEN FAMILIAR, ENTRE OTROS (ARTÍCULO 13 C.P.), DESCONOCEN MANDATOS ESPECÍFICOS DE IGUALDAD CONSAGRADOS POR LA CARTA (ARTÍCULOS 19, 42, 43 Y 53 C.P.), RESTRINGEN DERECHOS A CIERTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN O AFECTAN DE MANERA DESFAVORABLE A MINORÍAS O GRUPOS SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA (ARTÍCULOS 7º Y 13 C.P.)

DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE, EL DEBIDO PROCESO COMPORTA AL MENOS LOS DERECHOS (I) A LA JURISDICCIÓN, QUE A SU VEZ CONLLEVA LAS GARANTÍAS A UN ACCESO IGUALITARIO DE LOS JUECES, A OBTENER DECISIONES MOTIVADAS, A IMPUGNAR LAS DECISIONES ANTE AUTORIDADES DE JERARQUÍA SUPERIOR Y AL CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO EN EL FALLO; (II) AL JUEZ NATURAL, IDENTIFICADO COMO EL FUNCIONARIO CON CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCER JURISDICCIÓN EN DETERMINADO PROCESO O ACTUACIÓN, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS HECHOS, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS Y LA DIVISIÓN DEL TRABAJO ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY; Y (III) EL DERECHO A LA DEFENSA.

LA SALA PLENA HA INDICADO QUE EL DEBIDO PROCESO PROBATORIO SUPONE UN CONJUNTO DE GARANTÍAS EN CABEZA DE LAS PARTES EN EL MARCO DE TODA ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. DE ESTE MODO, HA AFIRMADO QUE ESTAS TIENEN DERECHO (I) A PRESENTAR Y SOLICITAR PRUEBAS; (II) A CONTROVERTIR LAS QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA; (III) A LA PUBLICIDAD DE LAS EVIDENCIAS, EN LA MEDIDA EN

QUE DE ESTA FORMA SE ASEGURA LA POSIBILIDAD DE CONTRADECIRLAS, BIEN SEA MEDIANTE LA CRÍTICA DIRECTA A SU CAPACIDAD DEMOSTRATIVA O CON APOYO EN OTROS ELEMENTOS; (IV) A QUE LAS PRUEBAS SEAN DECRETADAS, RECOLECTADAS Y PRACTICADAS CON BASE EN LOS ESTÁNDARES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DISPUESTOS PARA EL EFECTO, SO PENA SU NULIDAD; (V) A QUE EL FUNCIONARIO QUE CONDUCE LA ACTUACIÓN DECRETE Y PRACTIQUE DE OFICIO LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA ASEGURAR EL PRINCIPIO DE REALIZACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS (ARTS. 2 Y 228 C.P.); Y (VI) A QUE SE EVALÚEN POR EL JUZGADOR LAS PRUEBAS INCORPORADAS AL PROCESO.

AL RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD PARA IMPONER LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE MESADAS PENSIONALES, ES NECESARIO QUE ESTA SALA SE OCUPE DE ESTABLECER EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MÍNIMO VITAL.

EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL HA SIDO DEFINIDO POR ESTA CORTE COMO "LA PORCIÓN DE LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR O PENSIONADO QUE ESTÁN DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS, COMO SON LA ALIMENTACIÓN, LA VIVIENDA, EL VESTIDO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LA RECREACIÓN, LA ATENCIÓN EN SALUD, PRERROGATIVAS CUYA TITULARIDAD ES INDISPENSABLE PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, VALOR FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL"

COMPETENCIA

ES USTED COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA ACCIÓN POR TENER LA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DE ESTA ACCIÓN.

JURAMENTO

LE MANIFIESTO AL HONORABLE JUEZ QUE NO HE INTERPUESTO NINGUNA OTRA ACCIÓN CON FUNDAMENTOS EN ESTOS HECHOS.

PRUEBAS

ANEXOS LAS CONSTANCIAS DE LAS MISMAS.

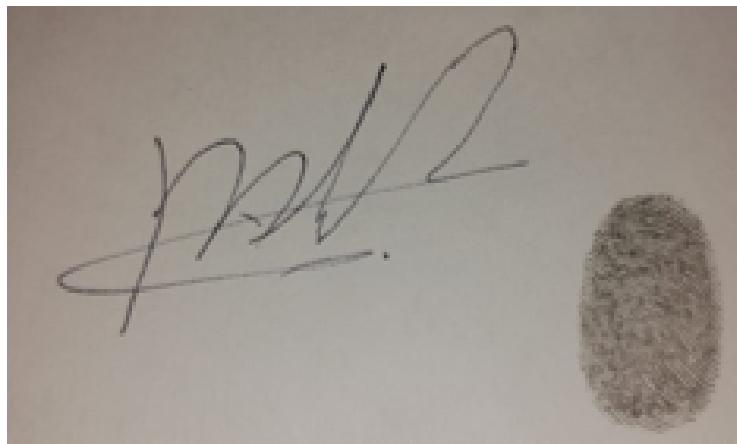
PRETENSIONES

LE SOLICITO AL HONORABLE JUEZ SE PROTEJAN ESTOS DERECHOS Y SE ORDENE A LO ACCIONADO DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN A MI FAVOR.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS RECIBEN NOTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTA, Y EL ACCIONANTE TAL Y COMO CONSTA EN MI FIRMA Y HUELLA.

CORDIALMENTE



RAUL CEDIEL VILLAMIZAR

CC:1099368847

CORREO: cedielraul46@gmail.com

TELÉFONO:3123009383

SABANA DE TORRES SANTANDER.



Radicado: 110016000253200680012
Postulado: Rodrigo Pérez Alzate

4. CONSIDERACIONES	160
4.1. Competencia	160
4.2. De la Nulidad planteada	160
5. CONTROL FORMAL Y MATERIAL	178
5.1. Del Escrito de Acusación	178
5.2. Requisitos de elegibilidad	181
5.3. De los cargos formulados por la Fiscalía	215
5.4. Análisis de cargos formulados al postulado y su calificación jurídica	312
5.5. Descripción de los hechos y su forma de legalización	339
6. DE LA RESPONSABILIDAD	493
7. DOSIFICACION PUNITIVA	498
8. DE LA PENA ALTERNATIVA	521
9. DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	521
10. INCIDENTE DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS	531
10.1. El problema jurídico planteado	532
10.2. Naturaleza del control constitucional por vía de excepción	532
10.3. Transformación del incidente de reparación en uno de identificación de las afectaciones causadas	535
10.4. Aspectos generales de la reparación a las víctimas	551
10.5. Daño al sujeto colectivo	600
11. ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DE PENAS	601
12. ASPECTOS FINALES	609
13. RESUELVE	611

1. OBJETO DE DECISION

Finalizada la audiencia de control formal y material de los cargos formulados de manera parcial por la Fiscalía 42 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz; verificada la aceptación de los mismos por parte del postulado y tramitado el



46% 2:29 p. m.

Inicia sesión para guardar los cambios ...

*Tribunal Superior de Bogotá**Sala de Justicia y Paz*

Radicado: 110016000253200680012

Postulado: Rodrigo Pérez Alzate

fundamental de las víctimas que supera la dimensión económica, como ha sido señalado por la Corte Constitucional⁶⁷⁹, la Sala exhortará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁶⁸⁰, para que adopte ciertas medidas, entidad competente para su reconocimiento en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley 1592 de 2012, especialmente, porque los abogados de víctimas, en el curso del incidente de identificación de las afectaciones causadas las solicitaron, aunado al pago de las indemnizaciones correspondientes, especialmente en lo relacionado con la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

10.4.2.1. En relación con la liquidación de las afectaciones causadas

Los representantes de víctimas presentaron pretensiones de reparación individual relacionadas con el daño material e inmaterial. El primero de ellos constituido por daño emergente y lucro cesante y el segundo referido a la afectación en el ámbito interior de cada persona, ya sea el sufrimiento, el temor, el estrés, constituido por el daño moral subjetivado y el daño moral objetivado. De igual manera solicitaron el reconocimiento del daño a la vida en relación, o alteración en las condiciones de existencia. Frente a cada uno de dichos componentes, los representantes de víctimas presentaron una estimación de los daños sufridos y allegaron la prueba necesaria para fundamentar sus peticiones

principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación”

⁶⁷⁹ C-228 de 2002 más recientemente, la Sentencia C-209 de 2007 y referido al caso de los procesos de justicia y paz, C-370 de 2006

⁶⁸⁰ El Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas que creó la Ley 1448 de 2011 (cuya secretaría técnica la tiene la Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas), es el encargado de formular y/o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas (marco de política pública), tendientes a las atención y reparación integral de las



52% 2:09 p. m.

Inicia sesión para guardar los cambios ...



Fiscalia Superior de Bogotá



Sala de Justicia y Paz

Radicado: 110016000253200680012

Postulado: Rodrigo Pérez Alzate

89. 782 – entrega el 26 de enero de 2006	OSCAR MAURICIO GONZALEZ ALVAREZ CC. 79812523	Julio 30 de 1985	año 2000	15 años	20 Años, 6 meses	Libertadores del Río Magdalena Medio
90. BCB (DETENIDOS)	JORGE ARMANDO QUINTANA MARIN CC. 1096710059	Diciembre 12 de 1985	16 de enero de 2001	15 años	19 años	Fidel Castaño y Walter Sánchez.
91. BCB (DETENIDOS)	RAUL CEDIEL VILLAMIZAR TI. 861208-54447	Diciembre 08 de 1986	Enero de 2002	15 años	18 años	Walter Sánchez y Fidel Castaño
92. BCB (DETENIDOS)	JHON ALEXANDER CARO GONZALEZ CC. 13570207	Abril 05 de 1985	Diciembre 06 de 2001	16 años 6 meses	19 años	Fidel Castaño
93. BCB (DETENIDO)	JHON JAIRO TORRES MORA CC. 13.569.813	Julio 16 de 1984	Año 2001	16 años 6 meses	21 Años	Fidel Castaño y Walter Sánchez.
94. BCB (DETENIDO)	JORGE ARLEY TORRES CARDONA CC. 13568162	Enero 05 de 1984	Enero de 2001	17 años	20 Años	Fidel Castaño, y Juan Carlos Hernández.
95. BCB (DETENIDO)	JHON FREDY CAICEDO RINCON CC. 91004749	Agosto 19 de 1983	20 de febrero de 2000	16 años 6 meses	al momento de la captura tenía 22 años	Walter Sánchez, Alfredo Socarras y Fidel Castaño
96. BCB (DETENIDO)	MILTON ANDERSON MONTOYA GOMEZ CC. 91004721	Marzo 2 de 1983	año 1998	15 años	23 años	Fidel Castaño y Pablo Emilio Guarín
97.	RIGOBERTO ALVAREZ MARTINEZ CC. 1131979460	8 Dic. 1986	2002	16 años	19 Años	PABLO EMILIO GUARIN
98.	REINALDO ANDRADE ROJAS CC. 13569694	Jun 27 de 1983	2000	17 años	22 años 5 meses	PABLO EMILIO GUARIN
99. Remedios (Antioquia)	EDWIN FABIAN BARON PLATA CC.1131979419	Feb 4 de 1987	Año 2002	15 años 4 meses	18 años 10 meses	PABLO EMILIO GUARIN
100 Remedios (Antioquia)	FRANCISCO ANTONIO BARRIENTOS PEREZ CC. 1039678486	Abrial 17 de 1986	Año 2001	15 Años	19 Años 8 meses	PABLO EMILIO GUARIN
101. Remedios (Antioquia)	JUAN CAMILO CARDONA SEPULVEDA CC. 1131979422	Mayo 24 de 1987	2004	17 Años	18 Años 7 meses	PABLO EMILIO GUARIN

Con el fin de ilustrar al solicitante, el proceso reglado por la Ley 975 de 2005, inicia con la diligencia de versión libre a cargo del Fiscal Delegado, acto procesal en el que los postulados exponen los hechos cometidos, los cuales son verificados por Policía Judicial, recopilando los elementos materiales probatorios que así lo demuestren e igualmente realizan entrevistas a las víctimas con el fin de acreditarlas para su reconocimiento procesal. Aclarada las circunstancias de la situación fáctica, la Fiscalía solicita ante las Salas de Justicia y Paz, la diligencia de imputación de cargos cuya competencia radicada ante un Magistrado de Control de Garantías, finalizada esta, se presenta escrito de acusación ante la Sala de Conocimiento, para adelantar la audiencia

DOU

Ivan Roberto Duque..
Rad. 2017 - 06449.



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D.C.

concentrada, incidente de reparación y la sentencia. Por lo que no todos los hechos de los Grupos Armados ilegales, se encuentran en un solo trámite, sino que pueden ser traídos en diligencias parciales.

En razón a lo anterior, puede acudir ante la coordinación de la Macroestructura Bloque Central Bolívar, doctora Luz Marina Avellaneda, para que le suministren información referente a su caso y si por ocasión a este ya fue radicado escrito de acusación, indicándole el despacho que conoce del asunto. Por lo que a continuación se suministran los abonados institucionales de ese Despacho: "Silvia Alejandra Gomez Chaparro" silvia.gomez@fiscalia.gov.co
"luz.avellaneda@fiscalia.gov.co" luz.avellaneda@fiscalia.gov.co
"saguarin@fiscalia.gov.co" [saguarin@fiscalia.gov.co"](mailto:saguarin@fiscalia.gov.co)

Atentamente:

Sandra Liliana Feticua Rodríguez.
Secretaría Sala de Justicia y Paz - Bogotá.
Tribunal Superior de Bogotá





57% 10:06 a. m.



17935 Respuest...



Ivan Roberto Duque..
Rad. 2017 - 00449.



República de Colombia
Poder Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Oficio: 17935

Doctor,
RAÚL CEDIEL VILLAMIZAR
Sabana de Torres, Santander.
E-mail: cedielraul46@gmail.com

Ref. Respuesta Solicitud
Postulados: RODRIGO PEREZ ALZATE Y OTOROS
Radicado: 2017 00449 00

De manera atenta y conforme a lo ordenado en auto del veintiocho (28) de julio de la presente anualidad, por la Magistrada con Función de Conocimiento de esta Sala, doctora Olga Patricia Uribe Prieto, me permito dar respuesta a la solicitud en los términos indicados en el proveido:

"Se recibe vía correo electrónico el día 14 de julio del año en curso, por el señor RAÚL CEDIEL VILLAMIZAR, en el que indica que es víctima de la estructura Armada Bloque Central Bolívar, toda vez que el postulado Rodrigo Pérez Alzate aceptó la comisión del mismo, por lo que solicita se le informe el estado del proceso que cursa por esta causa. Al respecto, este despacho le indica lo siguiente:

"Revisado el proceso que adelanta esta servidora judicial ante esta estructura armada ilegal en radicado 11001 22 52 000 2017 00449 00, se logra colegir en el escrito de acusación que el caso por el cual reclama, así como de las audiencias que se llevaron a cabo durante el juicio oral NO hace parte de los que serán objeto de sentencia, por lo que este despacho no puede brindar información sobre el particular.

Con el fin de ilustrar al solicitante, el proceso reglado por la Ley 975 de 2005, inicia con la diligencia de versión libre a cargo del Fiscal Delegado, acto procesal en el que los postulados exponen los hechos cometidos, los cuales son verificados por Policía Judicial, recopilando los elementos materiales probatorios que así lo demuestren e igualmente realizan entrevistas a las víctimas con el fin de acreditarlas para su reconocimiento procesal. Aclarada las circunstancias de la situación fáctica, la Fiscalía solicita ante las Salas de Justicia y Paz, la diligencia de imputación de cargos cuya competencia radicada ante un Magistrado de Control de Garantías, finalizada esta, se presenta escrito de acusación ante la Sala de Conocimiento, para adelantar la audiencia

DOU



Ivan Roberto Duque..
Rad. 2017 - 00449.

República de Colombia

sentencia_rodri...rez_alzate.pdf - Solo lectura

← ↕ ⋮

Inicia sesión para guardar los cambios ...

villamizat 0 < > |

Traslado Superior de Bogotá



Sala de Justicia y Paz

Radicado: 11001600025

Postulado: Rodrigo

102. Remedios (Antioquia)	LEONARDO DIAZ QUINTERO CC. 1096189014	Noviembre 16 de 1985	2002	17 años	20
103. Remedios (Antioquia)	DAVID FRANCO CATAÑO CC. 1131979413	Marzo 18 de 1986	Año 2002	16 años	19 años
104. Remedios (Antioquia)	LIDA MARCELA GALEANO MORENO CC.1037368182	Diciembre 08 de 1986	Jun. 2004	17 años 6 meses	19
105. Remedios (Antioquia)	LUIS CARLOS GIRALDO BUSTAMANTE CC. 91136451	Marzo 29 de 1984	2000	16 años	21 años
106. Remedios (Antioquia)	LUIS EULISER GOMEZ SALCEDO CC. 15452434	Enero 17 de 1983	1996	15 años	22 años
107. Remedios (Antioquia)	LUIS ESTEBAN JEREZ BELEÑO CC. 1131979479	Febrero 08 de 1987	2003	16 años	18 años
108. Remedios (Antioquia)	DEIMER JIMENEZ ROMERO CC. 1131979447	Septiembre 02 de 1987	2003	16 años	18 años
109. Remedios (Antioquia)	WILLIAM FABIAN LINARES RAYO CC. 80560371	Año 1985	2002	17 años	20

373 de 622



58% 9:44 a. m.



sentencia_rodri...



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Radicación: 110016000253200680012
Postulados: Rodrigo Pérez Alzate
Delitos: Homicidio en persona protegida y otros
Procedencia: Fiscalía 42 Unidad Nacional de Justicia y Paz
Decisión: Sentencia

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

CONTENIDO

Titulo	Página
1. OBJETO DE DECISION	02
2. IDENTIDAD DEL POSTULADO	03
3. ANTECEDENTES PROCESALES	05
3.1. En la etapa administrativa	05
3.2. En la etapa judicial	09
3.3. Incidente de las Afectaciones Causadas	17
3.4. Intervención de Sujetos Procesales	74



Claro 2:02

← 20227200995661 ADS ⚡ 🔍 ⋮

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

F-DAP-215-CAP
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20227200995661
Fecha: 19/01/2022

Bogotá D.C.

Señor
RAUL CEDIEL VILLAMIZAR
CEDIELRAUL46@GMAIL.COM
SABANA DE TORRES – SANTANDER
20227200995661
TELEFONO: 3123009383

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicada No 20227110914932
Código LEX: 6410170
D.I #: 1099368847

Atendiendo su petición radicada con fecha 17 de enero de 2022, donde solicita información sobre su estado en el Registro Único de Víctimas- RUV[1], la Unidad para la Víctimas le informa que realizada la consulta, Usted se encuentra NO INCLUIDO desde el 2021-11-30 por el hecho victimizante de VINCULACION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS , bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, en el cual inició su actuación administrativa.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Atentamente,


SANDRA S. (ANALIZÓ Y PROYECTÓ)

Analizó y Proyectó: SANDRA.S (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

[1] Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", Artículo 2.2.2.1.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Línea de atención nacional:
01 8000 911119 - Bogotá 426 11 11
Correos electrónicos: atencionciudadana@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



1/3

Compara
 ABRIR